

SECRETO

A C T A N º 16/82

--En Santiago de Chile, a veinte días del mes de julio de mil novecientos ochenta y dos, siendo las 16.30 horas, se reúne en Sesión Legislativa la H. Junta de Gobierno integrada por sus Miembros titulares, señores: General del Aire Fernando Matthei Aubel, Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea, quien la preside; General Director César Mendoza Durán, Director General de Carabineros; Tte. General César R. Benavides Escobar; y por el subrogante del Comandante en Jefe de la Armada, Vicealmirante Maurice Poisson Eastman. Actúa como Secretario el titular, Coronel de Ejército Hugo Prado Contreras.

--Asisten, en el orden que se tratan las materias de su competencia, los señores: General de Brigada Aérea Caupolicán Boisset Mujica, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones; General Inspector Néstor Barba Valdés, Jefe del Gabinete de Carabineros; Contraalmirante John Howard Balaesque, Jefe de Gabinete de la Armada; Coronel de Aviación Alberto Varela Altamirano, Jefe de Gabinete de la Fuerza Aérea; Capitán de Navío (JT) Mario Duvauchelle Ríos, Secretario de Legislación; Capitán de Navío Germán Toledo Lazcano, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Coronel de Aviación (J) Hernán Chávez Sotomayor, Asesor Jurídico del señor General Matthei; Tte. Coronel de Ejército Rafael Villaroel Carmona, integrante de la Cuarta Comisión Legislativa; Tte. Coronel de Ejército Guillermo Vargas Avendaño, Secretario del Gabinete Ejército; Capitán de Fragata (JT) Hernando Morales Ríos, Asesor Jurídico del señor Almirante Merino; Capitán de Fragata (JT) Jorge Beytía Valenzuela, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata Raúl Zamorano Triviño, integrante de la Primera Comisión Legislativa; Capitán de Fragata (R) Pedro Baraona

Lopetegui, Jefe de Relaciones Públicas de la Secretaría de la Junta de Gobierno; Mayor de Ejército Eleazar Vergara Rodríguez, Asesor Jurídico del señor Brigadier General García; Mayor de Carabineros (J) Harry Grunewaldt Sanhueza Asesor Jurídico del señor General Mendoza; Lautaro Téllez Ruiz, Asesor Jurídico del Ministerio de Justicia; Rafael Martínez Montalva, Asesor del Ministerio de Justicia; y Miguel González Saaavedra, integrante de la Segunda Comisión Legislativa.

MATERIAS LEGISLATIVAS:

El señor GENERAL MATTHEI.- Se abre la sesión.

Ofrezco la palabra.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Su venia, señor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Cuenta.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esta sesión se realiza bajo la presidencia del señor General Matthei, en atención a que el señor Comandante en Jefe de la Armada y Miembro de la Junta de Gobierno me ha informado por oficio N° 442 de esta fecha que por razones de salud debe ser subrogado por el Vicealmirante, señor Maurice Poisson Eastman.

En el primer punto de la Cuenta propiamente tal, figura un oficio del señor Presidente de la Primera Comisión Legislativa que dice relación con el proyecto de ley que figura en la Tabla, boletín N° 2804-07.

Dice el señor Comandante en Jefe de la Armada y Miembro de la H. Junta de Gobierno que la Excelentísima Corte Suprema, por oficio del 12 del presente mes, comunicado por el señor Secretario de la Junta a los Gabinetes, ha solicitado al señor Secretario de la Junta de Gobierno que se le remita copia del proyecto de ley que modifica el régimen de inscripción de vehículos motorizados, estableciendo además de otras innovaciones, un Registro Municipal, solicitud que podría, dice el señor Almirante, estimarse procedente, al tenor de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política del Estado.

En seguida, que el proyecto contiene nuevas disposiciones que confieren nuevas atribuciones a las municipalidades, en que, conforme al artículo 107 de la Carta Fundamental, tienen el carácter de ley orgánica constitucional y por ello es

necesario efectuar la correspondiente consulta al Tribunal Constitucional, lo que estima debería ser previo a la aprobación del proyecto por la Junta de Gobierno.

A continuación, hace presente a la Excelentísima Junta el señor Almirante, que pese al tan acucioso trabajo realizado por la Comisión Conjunta que estudió el proyecto, tiene algunas observaciones de fondo y de forma respecto a lo que cree debería ser analizado antes de proseguir la tramitación del mismo.

En mérito de todo esto, el señor Almirante viene en proponer a la Excelentísima Junta de Gobierno, para el caso que ella compartiera su criterio, que una vez efectuada la relación del proyecto en sesión de Junta, se acuerde remitirlo nuevamente a la Comisión Legislativa correspondiente con el objeto de efectuar un reestudio final de sus disposiciones al tenor de lo que informe en su oportunidad, tanto la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional, así como de las observaciones que oportunamente hará llegar ante la Comisión.

Como este oficio, señor, dice relación con los puntos de la Tabla, sugiero que se vea al momento de tratarse.

El señor GENERAL MATTHEI.- Obvio.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y sobre todo, porque lo planteado por el señor Almirante es para después que se escuche la relación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Así es.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Con su venia, entonces, entraría al segundo punto de la Cuenta, que dice relación con ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Perdón.

¿Todos están de acuerdo con este procedimiento?

Entonces, lo adoptamos.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la sesión del 13 del presente, la sesión del martes 13 de la semana pasada, se vio el informe de la Comisión Conjunta, integrada por los señores Jefes de Gabinete, presidida por el señor General Barba, respecto de la Cuenta del Secretario del Senado, presentada a la Excelentísima Junta de Gobierno a través del suscrito.

En aquella oportunidad se aprobó la Cuenta, pero quedó pendiente un punto y se pidió que se comentara el informe en lo que dice relación con la condición de Jefe de Servicio del Director de la Biblioteca.

El informe complementario respectivo ha llegado y he sido informado que el relator de él es el Comandante señor Toledo, razón por la cual solicito a usted, señor, su autorización para que le rinda esta parte de la Cuenta.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- Su venia, mi General.

En sesión ordinaria anterior, la H. Junta de Gobierno dispuso que se ampliara el informe relativo a la aprobación de la Cuenta del Secretario del Senado, en el sentido de que se estudiara por la misma Comisión Conjunta si el Director de la Biblioteca del Congreso debe ser considerado a futuro Jefe de Servicio.

Habiendo estudiado lo antes dispuesto, la Comisión Conjunta llegó a la conclusión que la dictación de la Ley N° 17.983, a través de su artículo 41, en nada hace variar lo antes dicho, que el Director de la Biblioteca del Congreso, según lo definido en el decreto con fuerza de ley N° 338, de 1960, Estatuto Administrativo, que indica que quien no está subordinado en el desempeño de su cargo a ningún otro empleado de la misma repartición, es Jefe Superior de Servicio. Esto, además, fue reconocido por los dictámenes de la Contraloría General de la República N°s. 85.721, de 1975, y 97.015, de 1976.

Por lo tanto, la ley N° 17.983 no variaría lo antes indicado. Esta ley sólo dispone que el Secretario del Senado, quien mantiene sus atribuciones, debe rebe rendir su Cuenta, que antes efectuaba al Ministro del Interior, a la H. Junta de Gobierno a través del Secretario de Legislación.

En base a lo anterior, la Comisión Conjunta, como conclusión final, estimó que el Director de la Biblioteca del Congreso Nacional es y ha sido Jefe Superior de Servicio. En consecuencia, tiene derecho a recibir la asignación por gastos de representación que dicho puesto envuelve.

Eso sería todo, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Alguna observación al respecto?

El señor GENERAL MENDOZA.- Ninguna.

nes.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No hay observacio-

El señor GENERAL MATTHEI.- De manera que le correspon-  
den los gastos de representación.

El señor COMANDANTE TOLEDO.- Sí, mi General.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Pido la venia pa-  
ra continuar, señor.

El señor GENERAL MATTHEI.- Siga, no más.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En lo que se re-  
fiere a la Cuenta, yo entiendo que estoy autorizado ya para co-  
municar al Secretario del Senado los acuerdos adoptados por la  
Junta en la sesión del martes pasado y complementados en este  
momento.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En seguida, hay  
un oficio del Tribunal Constitucional que comunica la sentencia  
recaída en el proyecto de ley que interpreta la garantía cons-  
titucional del derecho de propiedad en relación con la reajus-  
tabilidad de pensiones, boletín N° 243-16.

No sé, señor, si debo exponer en su detalle lo ocurri-  
do, que fue comunicado a los señores Jefes de Gabinete y a us-  
ted, que en ese momento presidía la Junta, el día viernes, o  
me limito exclusivamente ahora a hacer la relación de lo que  
contiene la sentencia.

Estoy a su disposición.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Qué opinan los señores  
Miembros de la Junta?

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Podría hacernos una rela-  
ción de lo ocurrido y de lo resuelto por el Tribunal Constitucio-  
nal?

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso sería, entonces.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Bien, señor.

El señor GENERAL MATTHEI.- En cuanto a los trámites  
de todo lo ocurrido, no es necesario, tengo entendido.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así me parece.

Lo que me interesaba era dejar constancia que se hizo  
presente al Tribunal que la Junta de Gobierno/lo veía en el mo-

mento en que se le entregaba al Secretario de Legislación la sentencia, con comunicación que se iba a publicar al día siguiente o subsiguiente, en circunstancias que la Junta de Gobierno se reunía hoy o ayer y no se estimó que era una medida de cortesía.

Eso era lo que me interesaba y lo hice, no sólo porque lo pensaba, sino que además recibí instrucciones en tal sentido del señor General Matthei.

Ahora, en cuanto al fondo, la cosa es muy simple. Hay dos votos, uno de mayoría y otro de minoría.

El voto de mayoría, que es el que prima, dice que en este artículo único que, como recordarán los señores integrantes de la Junta, tiene dos incisos, en el inciso primero, en la medida que se declara "interpretando el alcance de la garantía constitucional del derecho de propiedad previsto y regulada en la Constitución Política vigente,", de 1980, y en la medida en que se señala en este inciso que en esta "Constitución Política de 1980 en materia de pensiones integrantes de un sistema de seguridad social, cualquiera que sea su naturaleza, y aun cuando aquellas pensiones revistan carácter indemnizatorio, esta garantía sólo ha amparado y ampara el otorgamiento del respectivo beneficio y el monto global que éste hubiera alcanzado, pero no se ha extendido ni se extiende a los sistemas de actualización, reajustabilidad, reliquidación u otra forma de incremento o base referencial de cálculo.".

Esto aquí leído, es constitucional.

Esto es lo que sostiene el voto de mayoría.

Sostiene, en cambio, que el Tribunal Constitucional no es competente para resolver sobre esto mismo, referido al Acta Constitucional N° 3 y a la Constitución de 1925.

No sostiene el voto de mayoría que la Junta es incompetente ni tampoco que la ley es inconstitucional, sino que el Tribunal Constitucional no es competente para resolver en estos dos textos constitucionales anteriores al actualmente vigente.

De la misma manera, en cuanto al inciso segundo de este artículo 1º, que contiene una conclusión derivada de lo planteado en el inciso primero, sostiene que esta conclusión, que esto que denomina el Tribunal Constitucional que es conclusión y que está contenida en el inciso segundo, no es materia de una ley interpretativa que sea de la competencia del Tribunal Constitucional, razón por la cual no emite un pronunciamiento en ningún sentido, salvo el decir, que no es propio de una ley

interpretativa constitucional y no es propio, en consecuencia, del Tribunal Constitucional lo contenido en el inciso segundo.

Ahora, el voto de minoría es suscrito por don Enrique Correa, Ministro titular de la Corte Suprema, quien sostiene que el texto aprobado, en las referencias que hace a la Constitución del 25 y al Acta Constitucional N° 3, en esas materias no es un problema de competencia del Tribunal, sino que es un problema de inconstitucionalidad de la ley. La ley sería inconstitucional.

Esto es en lo grueso, señor, lo que sostiene el Tribunal Constitucional en la sentencia que acabo de comentar.

El señor GENERAL MATTHEI.- En resumen, ¿cuál es su opinión frente a esta situación?

¿Qué es lo que se ha logrado o dejado de lograr con esta interpretación? ¿Cómo queda?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es difícil dar una opinión en un momento que, según se ha podido ver, incluso en los diarios se ha sostenido por distintos abogados que la sentencia del Tribunal Constitucional generaría un problema de constitucionalidad en lo que se refiere a la ley.

En verdad, no es cierto. La realidad es que si bien es cierto que el Tribunal declara que es constitucional la interpretación relativa a la Constitución del 80, el fundamento que da es el mismo que podría darse para la Constitución del 25 en la misma materia y para el Acta N° 3.

De manera que de los propios considerandos del Tribunal, en los pleitos que se han entablado o que se vayan a entablar, es perfectamente posible y yo diría, incluso, necesario para los abogados del Consejo de Defensa del Estado que deban asumir la defensa del Fisco en esta materia, sostener igual predicamento.

En lo que se refiere a la ley, el procedimiento de consulta al Tribunal Constitucional está agotado y, en consecuencia, procedería elevarlo al Presidente de la República para que lo promulgara y luego fuera publicado en el "Diario Oficial" y esa es mi idea y tengo entendido que el señor Secretario de la Junta trae o ya tiene el oficio portador respectivo

Lo otro va a ser un problema que se va a pleitear en los Tribunales y yo veo que en éstos, seguramente los abogados

del Consejo de Defensa del Estado o el Consejo mismo, va a dar como argumento para las situaciones regidas al amparo de la Constitución del 25 ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Que son casi todas.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Que son prácticamente todas.

Las demandas son en virtud de la derogación de la "perseguidora", ocurrida en febrero del año 1979. Es decir, en plena vigencia del Acta N° 3.

Esta argumentación que se puede extraer de la sentencia del Tribunal Constitucional, va a ser dada por el Consejo de Defensa del Estado.

Esa es mi impresión.

El señor GENERAL MATTHEI.- Después los Tribunales verán.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACIÓN.- Y los Tribunales verán.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muy bien.

¿Hay alguna pregunta sobre esto?

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Esto significaría que con la dictación de esta ley no se pone término a la posibilidad de ganar un pleito por parte de los interesados en la "perseguidora"?

Vale decir, ¿se mantiene igual que hasta ahora, entonces?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En teoría, señor, perfectamente la Corte Suprema puede dictar fallos en los cuales se acojan las peticiones de los que recurrieron a los Tribunales de Justicia invocando en su favor normas relativas a la "perseguidora" derogada. Teóricamente es posible que así ocurra.

Personalmente creo que está un poco mejorada la situación anterior, ya que en esos juicios seguramente va a plantearse como argumento, primero, los argumentos del Tribunal Constitucional, que son iguales y, en seguida, otra cosa, señor, que tuve el honor de hacer presente a la Excelentísima Junta

~~al~~ prerrelatar el proyecto cuando llegó.

Yo estoy convencido que las sentencias que salieron son malas en derecho. Yo creo y así lo dijo el organismo que presido que en estricto derecho, las sentencias de los Tribunales de Justicia, de la Corte de Apelaciones de Santiago y de la Corte Suprema no eran buenas como tales.

Así lo creo. Y ahora pienso que la situación de estos juicios será mejorada por la doctrina del Tribunal.

Pero contestando su pregunta en el sentido de si es posible que haya sentencia, sí, señor, es posible que las haya en un sentido negativo en lo que se quería con esta ley interpretativa.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien.

Si no hay más preguntas ...

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- ¿Dijo usted que corresponde devolver este proyecto al Ejecutivo para que sea promulgado?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor, porque es una ley interpretativa que ha sido aprobada por la Junta.

El señor GENERAL MATTHEI.- Todavía no ha sido ...

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Sancionada sólo por el Presidente, resuelta por el Tribunal Constitucional y debe continuar el trámite para su promulgación.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Y se promulgaría tal cual nos la envió.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACIÓN.- Sin ninguna modificación.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- No obstante el juicio del Tribunal.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Esa es mi convicción, señor.

Ahora, yo sé también que al promulgarla el Presidente, debe ponerle "y visto lo expuesto por el Tribunal Constitucional en sentencia de tal fecha, vengo en promulgar ...".

No es la misma cosa que ha ocurrido en otra oportunidad en que el Tribunal nos ha sugerido hacer alguna modificación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro.

Aquí no dice el Tribunal que la ley sea mala, sino que expresa que no puede dar su interpretación como Tribunal sobre determinados puntos. Sólo el voto de minoría manifiesta que la ley es mala.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- De manera que el que va a interpretarla será el Poder Judicial.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, señor.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Los magistrados del Poder Judicial

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Así es, señor.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Esto va a dar lugar a unas polémicas larguísimas.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien, firmamos entonces el oficio.

El señor GENERAL MENDOZA.- Perdón, una última pregunta.

¿No habría oportunidad de mejorar esta ley suprimiendo o modificando algunas de las disposiciones que están en discusión?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En este momento yo creo que no, pero si usted me permite, señor, y sólo por la vía de una reflexión de fin de semana.

Yo creo que de la sentencia surge una cosa que es muy curiosa y es la posibilidad de que la Junta dicte una ley interpretativa frente a la cual el Tribunal Constitucional se declarará no competente, pero esa es una cosa que hay que resolverla.

En este proyecto ya no hay nada más que hacer.

Como la sentencia de mayoría no declaró que la ley era inconstitucional y sólo lo hizo el voto de minoría y como la sentencia declaró que el inciso segundo no era propio del conocimiento del Tribunal Constitucional, deja abierto otros caminos que habrá que pensarlos.

Pero respecto a esta ley, ahora no cabe sino que promulgarla.

El señor GENERAL MENDOZA.- Ocurre que si se promulga esta ley tal como está en este momento, aún con la opinión del Tribunal Constitucional, se mantiene el peligro, llamémoslo así, de que cualquiera de los afectados o supuestamente afectados, pueda iniciar un juicio ante los Tribunales y ganarlo, tal como

ocurrió con dos o tres casos.

¿Y si esto se multiplica por cien, por doscientos o por mil, pues quién sabe cuántos puede haber, qué podría pasar?

Por otro lado, esto todavía no es ley, porque aún está en la fase de discusión, ¿no se puede llegar a modificar ninguna de sus disposiciones para que no haya ninguna posibilidad de que ganen estos juicios?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo creo, señor, que como quedan tres trámites pendientes, la discusión en el seno del Poder Legislativo está agotada. Viene en seguida un trámite de promulgación y en esta etapa es perfectamente posible, si el Presidente de la República lo estima pertinente, que formule algún alcance a la Junta. Podría no hacerlo, podría hacerlo.

En definitiva, el Presidente verá que hará, pero está en su derecho, antes de promulgar, ciñiéndose a la consulta, de formular la indicación que quiera a la Junta

El señor GENERAL MENDOZA.- Una vez que reciba este proyecto de ley aprobado, tal como está acá, antes de promulgarlo, ¿podría el Presidente modificarlo? ¿Podría devolverlo a la Junta para una nueva discusión, para corregir fallas para que vuelva nuevamente y se promulgue?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Yo creo, señor, que toda ley al momento de llegar a promulgación, puede ser observada por el Ejecutivo pidiéndole a la Junta una reconsideración.

Este es un caso más.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pero tengo entendido que cuando se refiera a la materia que ha ido en consulta al Tribunal, este texto no podríamos cambiarlo, porque entendemos que cuando va al Tribunal y vuelve, quedó así como estaba.

Lo dijimos en una sesión anterior con respecto a la Ley de Telecomunicaciones.

¿Recuerdan ustedes?

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- A menos que se hicieran nuevas consultas, si hubiera cambios.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Si hubiera cambios

sobre esta misma materia, tendríamos que volver otra vez al Tribunal. Por eso pregunto, ¿cómo se promulgaría? Tiene que ser igual a esto. De lo contrario, tendría que ir de nuevo al Tribunal si tuviera alguna variación.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Si el Ejecutivo resuelve hacer observaciones antes de promulgar, la ley tendría que volver a examinarse acá y analizarse qué se debe hacer, e incluso, si hubiera alguna posibilidad en ese plano, si es que fuera necesario en derecho, hacer una nueva consulta.

Pero lo que quiero decir yo es que ahora no queda más que remitirlo al Presidente.

El señor GENERAL MENDOZA.- De eso no hay ninguna duda.

La pregunta mía era si acaso el Presidente, mejor dicho, diera una nueva posibilidad de devolverlo a la Junta con observaciones para modificar aquello que no es favorable y si es necesario devolverlo al Tribunal Constitucional, a mí me parece que no habría ningún inconveniente, porque es una nueva consulta sobre una nueva disposición.

El señor GENERAL MATTHEI.- Me parece que el problema es que no hay más argumentos favorables.

El señor GENERAL MENDOZA.- Por eso es que habría que buscar el argumento.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es que parece que eso sencillamente también se agotó.

El hecho es que no hay nada más que la Junta o el Gobierno pueda hacer.

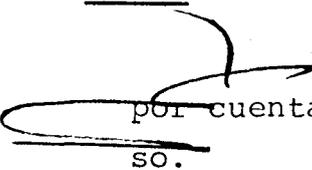
En el fondo, existen algunos que creen que hay un derecho y que por más que digamos nosotros en la Junta, no, eso va a los Tribunales donde pueden decir, sí, nos guste o nos guste.

Podríamos sugerir después que esto salga del Presupuesto y lo paguen los integrantes de la Corte Suprema de los sueldos de ellos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Pero es que pudiera surgir un argumento nuevo. No soy tan pesimista y ése lo tenga el Presidente.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Yo pienso que desde el punto de vista de este artículo, la situación de la Junta está totalmente jugada. No hay nada que hacer aquí.

Pienso que el único que puede actuar para variarla es el Ejecutivo con otro proyecto parecido

 El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Es difícil hablar por cuenta del Presidente de la República, sobre todo, en mi caso.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pienso yo.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Lo que yo no quiero negar es la posibilidad de que el Presidente pueda, en lugar de promulgar, devolver, haciendo observaciones o que resuelva lo que usted piensa, mi General, que mande un nuevo proyecto.

Son todas posibilidades que se pueden dar.

El señor TTE. GENERAL BENAVIDES.- Pero lo primero que dije vale, que nuestra suerte está ya echada.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Sí, claro.

Yo creo que nosotros ya no podemos hacer otra cosa que remitirlo a la Presidencia de la República para su promulgación.

El señor GENERAL MATTHEI.- Bien, ¿quedaría acordado así?

Gracias.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- En la parte de la Cuenta de esta sesión está la información que debe dar el Secretario de la Junta respecto de un oficio recibido de la Corte Suprema.

Le ruego leerlo, por favor.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Mi General, Excelentísima Junta de Gobierno, con fecha 14 de julio la Secretaría de la Junta recibió un oficio PP 1742 de la Corte Suprema de Justicia por el cual se solicita a la Junta de Gobierno que se envíe copia de un proyecto de ley que modificando el régimen de inscripción de vehículos motorizados establecería para el efecto un Registro Municipal, además de otras innovaciones.

Viene firmado por el Presidente Subrogante de la Corte Suprema, señor Rafael Retamal López.

Se le contestó a la Corte que precisamente en la sesión de hoy día se expondría el oficio y aquí se resolvería el envío o no del documento.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Si les parece, resolvemos igualmente al final?

¿Estamos de acuerdo?

Acordado.

TABLA:

1.- PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA ORDENANZA GENERAL DEL TRANSITO Y LA LEY N° 15.231 SOBRE ORGANIZACION Y ATRIBUCIONES DE LOS JUZGADOS DE POLICIA LOCAL. (BOLETIN N° 2804-07)

---

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- El relator es don Miguel González.

Tengo encargo de la Ministra de Justicia pedirle a la Excelentísima Junta de Gobierno la excuse a ella y a la Subsecretaria no poder concurrir por problemas de última hora.

Vienen, en cambio, don Lautaro Téllez y don Rafael Martínez en representación de ese Ministerio.

El señor RELATOR.- Corresponde conocer a US. los proyectos de ley que ha sido elaborados en una Comisión Conjunta dirigida por el Presidente de la Segunda Comisión Legislativa y que tienen por objeto regular materias de tránsito y materias de procedimiento de los Juzgados de Policía Local.

El informe del señor Presidente de la Segunda Comisión Legislativa con que se acompaña el proyecto, bastante extenso, analiza detalladamente las distintas normas que se incorporan y además hace un análisis exhaustivo de los factores que influyen en el alto número de accidentes del tránsito en nuestro país y de la manera en que la norma legal vigente, la Ordenanza General del Tránsito y la Ley N° 15.321, influyen en una poca ordenada participación de los distintos elementos que concurren en el tránsito.

Es por ello que la Comisión Conjunta adoptó el criterio de legislar en forma orgánica sobre la materia y es así como la ley que establece normas del tránsito, que en adelante voy a denominar como ley del tránsito, sustituye la Ordenanza General del Tránsito y el Título IV de la Ley N° 15.321. Y la ley que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local sustituye el Capítulo IV de la Ordenanza General del Tránsito y el Título III de la Ley N° 15.321.

Desde luego, señalo algo que no está en el informe, cual es, el principio básico del que partió la Comisión Conjunta en la elaboración de estos dos textos que se proponen a US.

El principio básico fue ordenar la normativa del trán-

sito en base al principio de mayor simplicidad, de manera que la fiscalización del tránsito y las actuaciones de las autoridades que de una u otra manera participan en él, pudieran ser sencillas, eficientes y coordinadas.

En segundo lugar, la Comisión tuvo en especial consideración el establecer instituciones o mecanismos que fueran factibles de funcionamiento eficiente para la condición chilena en cuanto a la idiosincrasia de los chilenos y en cuanto a los recursos con que cuenta el Estado.

De nada habría valido incorporar a la legislación chilena mecanismos o instituciones existentes en el extranjero que no se compadecen ni con los recursos del Estado ni con la idiosincrasia de los chilenos.

Por ello es que aparentemente podría haberse tomado una solución más sencilla, como en el caso del pago de las multas, pero se llegó a la conclusión por la Comisión Segunda que era imposible obtener un procedimiento eficiente sin el retiro de la licencia del conductor del denunciado.

Ahora bien, en la exposición que haré a US. voy a analizar las grandes modificaciones que ambos proyectos incorporan en el ordenamiento jurídico con el objeto de evitar repetición de la exposición que se hace en el informe de US.

Me voy a referir, en primer lugar, al proyecto que establece normas sobre el tránsito, lo que he llamado la Ley del Tránsito.

Desde luego, existe una primera y gran diferencia con la Ordenanza General del Tránsito, que es una diferencia de estructura jurídica que es obviamente explicable y evidente, por cuanto la Ordenanza General del Tránsito es un texto esencialmente reglamentario que describe conductas y señala exigencias hasta los detalles más insignificantes. Por ello es que contiene en su articulado trescientos veintiún artículos y muchos de ellos con una gran enumeración. Así llegan a detalles increíbles, como señalar de qué material tienen que estar revestidos los vehículos que transportan carnes u otros elementos alimenticios.

La Ley de Tránsito, como toda ley se limita a señalar y describir la norma en términos generales para dejar entregados al reglamento y a las resoluciones de la autoridad administrativa el desarrollo de los requisitos, condiciones y algunas conductas a realizar.

Ello ha sido posible, porque US. aprobó la Ley N°

18.059 que otorgó al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones el carácter de ente normativo superior en materia del tránsito, lo que asegura, entonces, que habrá un desarrollo de estas condiciones, requisitos y un desarrollo de la ley, que va a ser armónico y no va a tener dificultades.

Ahora, esta diferencia que podría creerse que es solamente una mera estructura jurídica, provocó en la Comisión Conjunta un debate que está precisamente señalado en el informe con que se adjunta este proyecto y que dice relación con la facultad que se tendría de sancionar por parte del tribunal competente, en este caso, los Juzgados de Policía Local, la violación de una norma que estableciera requisitos y que estuviera dispuesta en un reglamento o en una resolución del Ministerio de Transportes, porque los artículos 196, N° 17 y 197 de la Ordenanza General del Tránsito al calificar las infracciones, genéricamente califica de infracciones menos graves y de infracciones leves las normas que dicte el Ministerio de Transportes, las primeras relativas al transporte público terrestre y las segundas, las relativas al tránsito.

En este punto la Comisión estimó que la multa que se aplica es exclusivamente con el carácter de administrativa, porque la disposición infringida tiene tal carácter y, en consecuencia, no está amparada por la garantía constitucional del artículo 19, N° 3, inciso final.

Este fue un análisis bastante exhaustivo que hizo la Comisión Conjunta y con especial encargo de hacerlo presente a US. al momento de la relación.

Ahora, las diferencias esenciales en el texto mismo de la Ley de Tránsito con la Ordenanza, pueden señalarse como las siguientes. En el otorgamiento de la licencia, aparte de estructurarse licencias de clases diferentes en que la distribución de los vehículos que se autoriza a conducir con esa clase de licencia es distinta a la actualmente señalada en la Ordenanza, lo más importante y lo que, a mi juicio, es decisivo en el desarrollo del proyecto, es lo que dice relación con la forma de la licencia y con la duración de la licencia del conductor.

Desde luego, y abriendo un pequeño paréntesis, la forma de la actual licencia de conductor es uno de los mayores problemas para la adecuada investigación del conductor, puesto

que la licencia tiene un número determinado que varía de municipalidad en municipalidad. Es un número que se establece arbitrariamente de acuerdo al orden seguramente que cada municipalidad tiene y que no es el mismo de la licencia anterior que se otorgó al contribuyente o al conductor.

Además de eso, en estas licencias existen otros números, como son del Registro Departamental de Conductores y otro número corresponde al Registro Nacional de Conductores, ninguno de los cuales coincide con el de la licencia.

La Comisión estimó que se simplificaba el sistema señalando como único número en la licencia del conductor el que corresponde a su cédula de identidad con dígito o letra verificadora.

Con esto se uniforma el sistema y se permite que a su vez el Registro Nacional de Conductores sea llevado también con este mismo número, lo que simplifica grandemente la fiscalización y el control de un conductor.

También estimó la Comisión que es decisivo en las reformas que se introducen el que la licencia tenga una duración limitada en el tiempo, es decir, se concibe la licencia de conductor como un derecho que se da a la persona que reúne las capacidades y las condiciones que la ley señala, derecho que mantiene en tanto no pierda la capacidad física o síquica que le impida conducir o haga peligrosa su condición o en tanto no pierda el derecho por suspensión o cancelación de esa licencia.

Este es, cree la Comisión, un elemento esencial, por cuanto hará que el Departamento del Tránsito de las distintas municipalidades puedan otorgar las licencias con más calma, hacer exámenes más acuciosos, puesto que no van a estar requeridos por el alto número de conductores que habitualmente tienen que ir a renovar cada cuatro años su licencia de conductor.

Obviamente la duración indefinida de la licencia acarrea y conlleva los necesarios mecanismos de resguardo, es decir, que la persona que es titular de la licencia mantenga sus condiciones físico-síquicas para ser titular de ella.

Por eso es que la Ordenanza, también innovando en la materia, establece la obligatoriedad de exámenes anuales para determinar la condición físico-síquica de un conductor, respecto de los titulares de licencias A-1, esto es, aquellos que tienen

la facultad de conducir vehículos de locomoción colectiva o destinada al transporte de pasajeros; aquellas personas de más de sesenta y cinco años. Esta es una limitación convencional, no es una revelación, de tal manera que el límite puede cambiarse de acuerdo con las necesidades.

También se dio la facultad a los tribunales ordinarios de justicia, a los jueces de estos tribunales y a los jueces de policía local para que en cualquier momento ordenen se efectúe, respecto de una determinada persona denunciada, uno de estos exámenes para comprobar si mantiene o no mantiene las condiciones.

También como resguardo del otorgamiento debido de la licencia, se otorga al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones una facultad de supervigilancia a los Departamentos del Tránsito en cuanto al debido otorgamiento de la licencia, la debida práctica de los exámenes y la debida práctica de los "tests" de conocimiento de la Ordenanza General del Tránsito, lo que establece el artículo 10, inciso segundo.

Finalmente, como se verá más adelante, se establecen responsabilidades civiles, penales y administrativas para los funcionarios que indebidamente otorguen estas licencias.

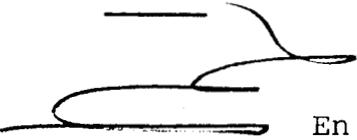
Otra diferencia que también se estimó substancial en el proyecto, aunque aparentemente pudiera ser programática o una declaración de principios, es la que dice relación con la educación de tránsito.

El artículo 30 del texto de la Ley de Tránsito que se propone a US, establece la obligación para el Ministerio de Justicia de contemplar en los programas de educación media y básica, cursos regulares y oficiales en que se enseñe las normas del tránsito, el uso de las vías y el uso de los vehículos.

Como lo dice el informe que se eleva a US., uno de los factores esenciales que influye en el alto número de accidentes del tránsito es la falta de respeto y de conocimiento de los conductores y de los peatones de las normas que regulan el tránsito.

En tanto esto no sufra una substancial variación en nuestro país, ni la mejor legislación que se dicte podrá disminuir seriamente el alto índice de accidentes del tránsito.

Por eso es que esta norma también la estimó la Comisión como básica y no estaba contemplada en la Ordenanza General del Tránsito.

 En cuarto lugar y quizás lo más esencial, es todo el Título III de la ley que se propone a US.

Este Título se denomina "Del Dominio y Registro de los Vehículos Motorizados y de la Placa Unica y Padrón".

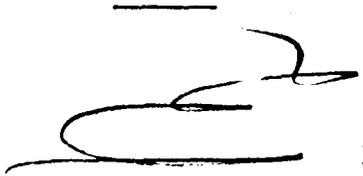
El sistema actual de la Ordenanza General del Tránsito, en cuanto a que se confunde la placa patente, que es el elemento identificador del vehículo en la calle, con el pago del permiso de circulación, unido a ello la forma en que funciona el Registro de Vehículos Motorizados, es el elemento que produce la mayor perturbación, el mayor trastorno en la tramitación de los juicios en los Juzgados de Policía Local y en la justicia ordinaria.

Yo puedo afirmar en forma más o menos enfática que una persona con los adecuados conocimientos de la operatoria puede fácilmente provocar la impunidad en las denuncias que se formulan o en la responsabilidad en los daños en choques, utilizando hábilmente este sistema, en el sentido de que año en año puede cambiar la placa patente por la vía del pago del permiso de circulación, puesto que la placa patente se puede obtener en municipalidades distintas, e incluso, obtenida en la misma municipalidad, puede cambiarse las siglas. Unido a ello, si el vehículo no figura inscrito en el Registro de Vehículos Motorizados a nombre de quien realmente es el dueño, bastaría con mantener el vehículo oculto un tiempo prudencial para sencillamente hacer imposible la persecución, a través de los Juzgados de Policía Local, de la responsabilidad civil ...

--No hay continuidad en esta parte de la grabación.

El señor RELATOR.- ...la suspensión de la licencia de conductor y de cancelación , como pena accesoria, para el caso de la acumulación de anotaciones en el Registro Nacional de Conductores.

SECRETO



Los artículos 200 y 201 señalan por qué tiempo se debe suspender la licencia de conductor y cuáles son las causas por las cuales ésta debe cancelarse.

Al respecto, el Gabinete de la Fuerza Aérea ha hecho llegar una observación en el sentido de que, en cuanto a la cancelación de licencia por acumulación de anotaciones, debe agregarse un N° 4° para contemplar aquellos casos en que dentro del período de un año calendario se haya decretado la suspensión de licencia por acumulación de infracciones graves. Es decir, en la mecánica del sistema, sin esta norma que propone el Gabinete de la Fuerza Aérea podría ocurrir que un infractor cometiera 20 infracciones graves en un año y se le suspendiera la licencia, pero no llegaría a cancelarse.

Parece razonable que aquel que en un mismo año calendario ha visto suspendida su licencia de conducir por haber acumulado infracciones de carácter grave vea cancelada su licencia; o en otro plazo que US. estime pertinente.

El Registro Nacional de Conductores también es otra de las modificaciones que tiene el carácter fundamental, y diría, la última de la Ley de Tránsito que tiene el carácter de fundamental por cuanto se cambia la forma de operación de este Registro.

En este momento existe un Registro Nacional de Conductores, pero su operatoria es sobre la base de sistemas absolutamente pasados de moda, que hace veinte o veinticinco años pudieron ser aceptables para un parque de 400 mil vehículos, pero que, atendido el actual parque de vehículos, constituye una operatoria prácticamente ineficiente y con un funcionamiento deficiente.

El que se crea ahora opera basado en un sistema de computación y de información entre Carabineros, el Registro y el juzgado de policía local que, al mismo tiempo de tener que funcionar eficientemente, permitirá que cada una de estas entidades que participe en la información al Registro, y el Registro mismo, puedan autocontrolarse en cuanto a los despachos oportunos de las comunicaciones.

En consecuencia, existirá la seguridad en el sistema de que este Registro funcionará eficientemente.

SECRETO



La Comisión consultó y escuchó al Director del Registro Civil, quien estimó que el sistema era eficientemente operable en la forma propuesta en el proyecto.

Finalmente, quiero referirme muy brevemente a las normas de responsabilidad que esta ley establece en forma de normas de responsabilidad civil y de responsabilidad penal.

A través de toda la ley la Comisión tuvo en especial consideración el establecer preceptos para responsabilizar a quienes no cumplieran eficientemente con las disposiciones que en ella se señalan, en especial a los funcionarios.

Así, al que indebidamente otorgue una licencia de conductor se le determinan responsabilidades de orden civil respecto de los accidentes que provoque culpablemente el individuo a quien no debió habersele dado dicha licencia, y en el artículo 205 se establece una responsabilidad penal que va desde presidio menor en su grado máximo a presidio mayor en su grado mínimo. Es una pena bastante alta que va desde los tres años y un día hasta los diez años.

Asimismo, a quien inscribe indebidamente un vehículo o adultera o falsea una inscripción u otorga un certificado o padrón falso se le aplica la misma pena señalada en el artículo 205.

A las escuelas de conductores que infrinjan las normas que las rigen se les cancela su autorización.

Quien otorga un certificado o revisión falsa tiene responsabilidad civil solidaria; se cancela la autorización del organismo y hay sanciones penales generales.

El contratista o propietario que realiza en las vías públicas una obra y no la señala convenientemente tiene responsabilidades de orden infraccional, con multas de diez a veinte unidades tributarias, y tiene responsabilidad civil solidaria.

Por último, se establece una norma mediante la cual constituye un error más grave la responsabilidad que se señala para el Fisco y las municipalidades. Se dice que el Fisco y las municipalidades, en su caso, responderán por los daños ocasionados en un accidente que tenga por causa el mal estado de las vías o sus señalizaciones; es decir, se exige que el Fisco o las

SECRETO



municipalidades respondan de los daños provocados por su negligencia al tener las vías en mal estado.

Con esto queda terminado lo concerniente a las modificaciones a la Ley del Tránsito.

Falta analizar los artículos transitorios y en especial la observación hecha por el señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones en lo relativo a la vigencia de la Ley del Tránsito, por cuanto estima que la vigencia propuesta en el proyecto es insuficiente para implementar el sistema reglamentario necesario y opina que es conveniente un mayor plazo, en que tentativamente este Relator ha ajustado las fechas al 1° de mayo de 1983 y coordinado el resto de las fechas.

El segundo proyecto consiste en la ley de procedimiento. Esta es una consecuencia absolutamente necesaria de la Ley del Tránsito expuesta a US. Digo necesaria porque la Ordenanza del Tránsito establecía normas de procedimiento que no estaban en la ley 15.231, de manera que hubo necesidad de refundir en un mismo texto estas disposiciones del Capítulo V de la Ordenanza del Tránsito y las del Título III de la ley 15.231.

En general, puedo afirmar que esta ley de procedimiento que se eleva a la consideración de la Excma. Junta no modifica en nada esencial el actual procedimiento ante los juzgados de policía local. Sigue exactamente el mismo procedimiento de la ley 15.231, y las modificaciones que se introducen son cambios menores para facilitar el procedimiento como, por ejemplo, el que las medidas para mejor resolver puedan ser decretadas por el juez en cualquier estado de la causa y otras de agilización de procedimientos que no creo necesario especificar una a una.

El Título IV de la ley señala un procedimiento que es nuevo y que tiene por objeto establecer un proceso justo para provocar la suspensión o cancelación de la licencia por acumulación de anotaciones gravísimas o graves en el Registro.

Salvo mejor parecer de US., creo haber expuesto lo esencial de las modificaciones que se someten a la consideración de la Excma. Junta.

Como ya dije, me permito hacer presente que el señor Secretario de Legislación me ha hecho llegar un oficio del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones relativo a la vigencia

SECRETO

cia de la ley. El pide que el plazo del 1° de enero sea alargado para implementar el sistema, y creo necesario saber cuál es el plazo exacto que el señor Ministro estima conveniente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muchas gracias.

Ofrezco la palabra.

El señor GENERAL MENDOZA.- Si bien es cierto que el proyecto se viene arrastrando largo tiempo, lamentablemente, por la experiencia que nos da la condición de ejecutores de las múltiples disposiciones existentes sobre tránsito tenemos varias observaciones, algunas de forma y otras de fondo.

Sería largo exponerlas en esta sesión y, por eso, pido ver la posibilidad de devolver la iniciativa a Comisión para estudiarla con mayor detenimiento porque, de lo contrario, podemos aprobar una ley que en su aplicación seguramente tendrá una serie de problemas. Es muy probable que así sea, en circunstancias de que podemos corregirlos, y esto nos tomaría quizás una semana más. Tal vez sea preferible esperar ese lapso antes de lanzar una ley de esta importancia con fallas de las cuales nos podríamos arrepentir más adelante.

El señor GENERAL MATTHEI.- Es una lástima que su representante no lo haya hecho presente a tiempo.

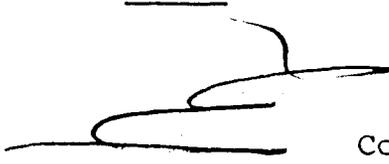
El señor GENERAL MENDOZA.- Por desgracia, cuando lo estudiamos acá de nuevo acuciosamente vimos una serie de observaciones; aunque sean de detalle, son importantes.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- No sé si es pertinente, después de lo dicho por mi General Mendoza, referirme en general a la ley.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí. Por supuesto.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- El Ministerio, que trabajó activamente junto con la Segunda Comisión, también tuvo algunas observaciones. La mayoría de ellas, especialmente las de fondo, fueron acogidas oportunamente, quedando pendientes algunas observaciones de forma sobre las cuales en realidad el Ministerio no insiste porque estamos muy conscientes de la necesidad imperiosa de que este cuerpo legal sea promulgado cuanto antes.

SECRETO



Consideramos que hoy es una burla el otorgamiento de licencias; consideramos que actualmente constituyen una burla las revisiones técnicas que hacen las municipalidades a los vehículos motorizados. Realmente, creo que lo puedo decir en el seno de esta H. Junta: lo que salió en un medio de difusión sobre las revisiones técnicas, que por razones obvias no ha sido comentado por autoridades de gobierno en otra sala que no sea una de esta naturaleza, fue exactamente lo que sucedió este año: en realidad, los chilenos dueños de automóviles fueron estafados en aproximadamente 5 millones de dólares con una revisión técnica a mi juicio fraudulenta.

De manera que, por lo expuesto, estimamos de imperiosa necesidad que esto se promulgue cuanto antes.

Pensamos que la causa principal de los accidentes del tránsito se debe a la educación que proviene desde los pequeños, los niños, desde los adolescentes principalmente.

Por eso, juzgamos también imperativas y de gran utilidad las cláusulas que se han colocado al Ministerio de Educación para que haga obligatoria una cátedra de educación de tránsito.

A nuestro juicio, es también imperativo regular el sistema de licencias, pues hoy prácticamente todo Chile tiene licencia clase A sin necesitarla.

Asimismo, creemos imperativo que se suspenda la licencia de delincuentes, violadores y asaltantes que manejan vehículos y transportan personas, los cuales muchas veces quedan solos con menores en vehículos de movilización colectiva, puesto que en este momento no tenemos los medios para cautelar esas situaciones.

De manera que, a juicio del Ministerio, hay algunos problemas de forma, exclusivamente de forma, porque si fueran de fondo obviamente los haría presentes. Estimamos que el cuerpo legal, como está, cumple por lo menos con lo que el Ministerio considera imperativo poner de actualidad de inmediato.

No puedo dejar de mencionar algo sobre el Registro de Vehículos Motorizados. Este, en opinión de la Secretaría a mi cargo, es prácticamente otra burla al dueño del vehículo, puesto que está atrasado en un porcentaje que no me atrevo a calificar aritméticamente, pero en una medida bastante importante, con lo cual

realmente a mi modo de ver no cumple ninguna finalidad.

He anotado algo que me llamó la atención. Es absolutamente formal, pero creo que tal vez merecería ser cambiado debido a lo que sucede con el tiempo. Hay una penalidad en pesos que según mi parecer puede caer en la obsolescencia a lo largo de los años, y estimo que sería recomendable reemplazarla por unidades tributarias o algún tipo de moneda que no varíe con el tiempo, que se ajuste en forma automática.

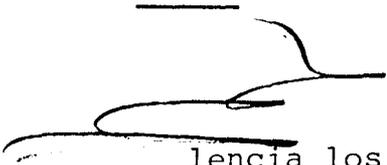
En lo referente al plazo, efectivamente pedí más plazo por lo siguiente: por la patente única, puesto que la patente que entra a regir el próximo año prácticamente ya está en movimiento. Entonces, hacer regir esta ley a partir del 1° de enero significaba, desde ya, tener lista la patente única, y realmente no lo está.

Entonces, por eso es preferible buscar una fecha en que la patente única rija prácticamente para 1984, y que en 1983 se otorgue la patente actual. De manera que la fecha de mayo propuesta por el Relator me parece perfectamente adecuada. En realidad, si no fuera por eso, diría que estamos razonablemente preparados para los otros reglamentos que son necesarios dictar por parte del Ejecutivo.

En cuanto a la reglamentación, consideramos que aún se le podría haber quitado un poco más a la ley de materias que, a nuestro juicio, son un tanto reglamentarias. Sin embargo, por la importancia que ellas tienen accedimos a no insistir sobre eso, puesto que nuestra posición fue desde un comienzo que ojalá la ley fuera lo más corta posible, si ésta es una expresión adecuada, y no cayera en el vicio de lo reglamentario, como muy bien ha expresado el señor Relator, quedando eso sujeto a la reglamentación.

Posiblemente, esta circunstancia se ha producido en la ley anterior porque la Administración del Estado no tenía realmente un organismo que dictara los reglamentos, puesto que existía la ley y su aplicación inmediatamente por parte de las municipalidades, la fiscalización de Carabineros, etcétera, pero no había un organismo rector en materias de tránsito, como existe hoy día, que estuviera legalmente capacitado para proponer a Su Exce-

SECRETO



lencia los reglamentos por decreto supremo o las resoluciones que fueran pertinentes por parte del Ministro.

Eso es todo lo que puedo decir, mi General, haciendo énfasis en la necesidad de que este cuerpo legal sea promulgado a la brevedad.

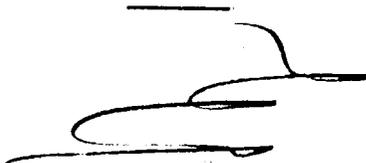
El señor GENERAL MATTHEI.- Tiene la palabra el señor Vicealmirante Poisson.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- La H. Junta está en conocimiento de un oficio que mandó el Comandante en Jefe titular de la Armada, quien básicamente tiene dos observaciones generales a estos proyectos de tránsito y de procedimiento, consistentes en que estas iniciativas tienen relación directa con las atribuciones de las municipalidades y tocan en cierta forma la organización y atribuciones de los tribunales ordinarios de justicia.

En virtud de lo anterior, teniendo presente la solicitud de la Corte Suprema de conocer de los proyectos referidos, estima conveniente que previamente se escuche a ese alto Tribunal y que en la H. Junta de Gobierno resolvamos si es procedente ir en consulta al Tribunal Constitucional.

Aparte de esos dos puntos, que son observaciones generales de fondo, existen en esta importante ley algunos otros aspectos de fondo --indudablemente, el Comandante en Jefe de la Armada ha podido apreciar que la labor hecha es bastante grande-- como, por ejemplo, el problema de los Registros, los que si hoy en día están mal llevados, tanto el de Conductores como el de Vehículos, no es por desidia de las personas a cargo de ellos, sino que muchas veces porque creo que se le están pidiendo peras al olmo.

Otro punto que señala, y comparto el criterio del Ministro de Transportes, es el relativo a que las multas deberían fijarse en unidades tributarias y, también, que debemos examinarlas con mayor atención, porque hasta hace poco tiempo el tener un vehículo motorizado en Chile era prerrogativa de algunos. En la actualidad, el tener un vehículo motorizado es prerrogativa que, gracias a Dios, bastante más de los chilenos tenemos.



Por lo tanto, una multa para una infracción leve, como escuché, de mil pesos no sé si la podrá pagar una empleada doméstica --actualmente algunas poseen automóviles-- o un modesto empleado administrativo de un Ministerio o de una tienda.

Por eso, en mérito de lo expuesto, el señor Comandante en Jefe de la Armada viene en proponer a la H. Junta de Gobierno, en caso de que ella comparta su criterio, que una vez efectuada la relación del proyecto en sesión de Junta se acuerde remitirlo nuevamente a la Comisión Legislativa correspondiente con el objeto de que ésta pueda efectuar un reestudio final de sus disposiciones al tenor de lo que informen en su oportunidad tanto la Excma. Corte Suprema como el Tribunal Constitucional.

El señor GENERAL MATTHEI.- Señor Relator, usted también presidió la Comisión Conjunta, ¿esos puntos fueron considerados en su oportunidad?

El señor RELATOR.- Sí. Quisiera referirme a tres puntos.

Quizás el menos importante consiste en la expresión de las multas en la unidad monetaria de curso legal, que es el peso, con el objeto precisamente de que los usuarios del sistema conozcan a cuánto llega su responsabilidad por una infracción. Por lo demás, el problema de la reajustabilidad, o sea la obsolescencia de la multa, está amparada por una norma que consigna la ley que señala que anualmente se reajustarán en el mismo porcentaje de alza que experimente el índice de precios al consumidor.

La consulta al Tribunal Constitucional y el problema de la Corte Suprema fueron analizados y, respecto de la petición de la Corte Suprema de remitirle el proyecto, señalaré exclusivamente lo dicho por el Tribunal Constitucional en fallo de 26 de noviembre de 1981, conociendo del proyecto de ley que modificaba el Código de Comercio en lo que dice relación con la letra de cambio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional fue muy claro en que había que distinguir dentro del Código Orgánico de Tribunales normas que eran propias de la organización y atribuciones de los Tribunales, respecto de las cuales su modificación debía ser consultada a la Corte Suprema, y normas que no eran propias

SECRETO

~~de la~~ organización ni esenciales en él, que es precisamente este caso en que ni siquiera la disposición del Registro de Vehículos Motorizados se encuentra en la ley orgánica constitucional, que es el Código Orgánico de Tribunales, sino que en una ley distinta, común, que es la ley 15.231.

De manera que desde el punto de vista jurídico esto lo tiene resuelto el Tribunal Constitucional desde noviembre del año pasado.

Ahora, en cuanto a la consulta que se hace ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Sobre ese tema ¿habría alguna otra observación, algún otro punto?

El señor TELLEZ, ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.- Primero que todo, deseo presentar las excusas de la señorita Ministra por no haber podido concurrir a esta reunión por causas totalmente ajenas a su voluntad e imprevistas.

Ella participa enteramente de lo aquí expresado en cuanto a la necesidad y a la utilidad de este proyecto y a la conveniencia de promulgarlo cuanto antes. Sin embargo, me ha pedido hacer presente a US. la conveniencia de suspender el conocimiento y un pronunciamiento sobre el proyecto mismo mientras no se informe por la Corte Suprema, en atención a que ese alto Tribunal pidió este proyecto para estudiarlo y pronunciarse al respecto. De manera que en este momento la Corte Suprema lo está estudiando.

El señor GENERAL MATTHEI.- Ellos tienen que pronunciarse sobre un tema muy específico; no sobre el proyecto entero.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.- Sí, sobre un tema muy específico.

El señor GENERAL MATTHEI.- ¿Son uno o dos artículos?

El señor RELATOR.- Si se entendiera que la Corte Suprema debe manifestar su opinión por la modificación que se hace al sistema del Registro o Conservador de Vehículos Motorizados, tendría que pronunciarse sobre la norma que deroga el Título IV de la ley 15.231, que es un artículo único derogatorio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sería nada más que sobre eso.

SECRETO

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.- Naturalmente; sobre ese punto del Registro de Vehículos Motorizados, que está actualmente a cargo de los Conservadores, los que dependen de los Tribunales de Justicia.

El señor GENERAL MATTHEI.- A su vez, ese artículo es fundamental en el encaje de todo el resto, como la patente única, como todo lo demás; o sea, si esa norma se elimina el resto del proyecto no tendría razón de ser. ¿No es así?

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.- Claro, entiendo que es así.

El señor GENERAL MATTHEI.- Claro, es así, porque este proyecto no consiste en diversos artículos mezclados al azar.

El señor JEFE DEL GABINETE DE CARABINEROS.- Me da la impresión de que el oficio de la Corte Suprema es aún más amplio, porque está pidiendo el régimen de inscripción de vehículos motorizados que se establecerá para el efecto de un registro municipal, además de otras innovaciones. Así es que no sólo se está refiriendo al registro municipal, sino que a otras innovaciones ...

El señor GENERAL MATTHEI.- No tiene atribuciones para eso.

El señor JEFE DE GABINETE DE CARABINEROS.- Así dice el oficio.

El señor GENERAL MATTHEI.- Pero, ¿a título de qué? Esta es prerrogativa de la Junta y no del Tribunal.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.- El artículo 74 de la Constitución dice que la ley orgánica constitucional, en este caso ...

El señor GENERAL MATTHEI.- La ley orgánica constitucional.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.- ...en este caso, repito, el Código Orgánico de Tribunales.

El señor GENERAL MATTHEI.- El Código Orgánico de Tribunales no está tocado.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.- No está tocado, pero ocurre que el Registro de Vehículos Motori

SECRETO

zados está a cargo en este momento de los Conservadores y los Conservadores dependen del Poder Judicial, forman parte del Poder Judicial. Entonces, le quita una atribución.

Creo que eso es lo que ha entendido la Corte.

El señor RELATOR.- Pero resulta que si debemos entender que existe un ente competente para discernir si la Corte Suprema tiene o no tiene la razón en la solicitud que está haciendo, ese ente competente es el Tribunal Constitucional, y éste ha sido enfático en un fallo del 26 de noviembre de 1981, en que se le consultaba una materia absolutamente análoga a ésta que se está consultando ahora, cual era la de modificar las atribuciones que tenían los notarios para los protestos de las letras, con una agravante: que esa facultad de protestar las letras los notarios la tenían incluida dentro del Código Orgánico de Tribunales en forma precisa en una de las enumeraciones de sus facultades. En cambio, acá, las facultades que tiene el Conservador del Registro de Vehículos Motorizados ni siquiera están en el Código Orgánico de Tribunales: es una referencia que una ley común señala para los Conservadores de Bienes Raíces de que lleven ellos este Registro de Vehículos Motorizados.

Ahora, si analizamos aún más allá la atribución, se verá que de manera alguna puede sostenerse que al eliminar este Registro de Vehículos Motorizados se modifique la organización o atribución de los Tribunales de Justicia.

Desde luego, por la eliminación de ese Registro los Tribunales de Justicia no van a perder la atribución que tienen de decretar medidas precautorias, porque las van a decretar de acuerdo con las normas del Código de Procedimiento Civil más las modificaciones. Es decir, su competencia y sus facultades no se modifican. Y tampoco la organización de los Tribunales, porque los Conservadores siguen desarrollando sus funciones en aquellos registros que específicamente les señala el Código Orgánico de Tribunales, que es la ley orgánica constitucional, y otras leyes, porque además de éste hay otros cuerpos legales comunes que les fijan atribuciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- En resumen, yo estimo que al aceptar esto nosotros estamos aceptando que la Corte Suprema interfiera en la capacidad de legislar de la Junta.

SECRETO

  
El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.-  
No creo que pueda ser eso. Considero que la Corte Suprema, con todo respeto a la H. Junta, ha querido conocer del proyecto para ver hasta qué punto ... y, como ha expresado el Relator, si se convence de que es así como él dice, la Corte Suprema informará en igual sentido. No cabe duda alguna.

Pero pienso también, Excmo. señor, que dado el respeto que debe existir entre los Poderes del Estado, si la Corte Suprema ha pedido esto sería prudente esperar su informe antes de pronunciarse sobre la materia.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Cómo supo la Corte Suprema que había un proyecto que se refería a esto?

El señor GENERAL MATTHEI.- Seguramente le han reclamado los Conservadores.

El señor GENERAL MENDOZA.- ¿Y cómo supieron los Conservadores, pregunto yo?

El señor GENERAL MATTHEI.- Esto tampoco es un secreto. Esta no es una ley secreta.

El señor GENERAL MENDOZA.- Justamente, por eso, propuse que el proyecto vuelva a Comisión, por haber varios puntos de alguna importancia, y no sea que con este afán de apuro de salir con una ley en una fecha determinada vayamos a caer en algunos errores de los cuales seguramente nos arrepentiremos.

Quizás, en esa misma revisión se podría contemplar incluso lo que pide la Corte Suprema: si procede o no procede.

El señor GENERAL MATTHEI.- Someto esto a votación para que los señores miembros de la Junta decidan.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Si me permiten una intervención, creo que puede ayudar a la H. Junta. Obviamente, no me pronunciaré sobre la intromisión de un Poder del Estado en otro. No es mi papel.

Sin embargo, sí creo que me puedo pronunciar sobre lo dicho por el señor Vicealmirante Poisson, quien manifestó que, si bien es cierto que el Registro de Vehículos Motorizados actualmente es ineficiente, podría no serlo mañana.

Es probable que podamos hacer un Registro de Vehículos Motorizados supereficiente, pero tenemos que estar muy conscientes de que existirán claramente dos registros en el país, lo que



a mi juicio constituiría una duplicación de dinero, de tiempo y todos los adjetivos que implica, digamos, el tener dos registros para una misma cosa, puesto que tendríamos el registro municipal y el Registro de Vehículos Motorizados.

De manera que, en mi opinión, no cumpliría ningún propósito mantener los dos.

El señor RELATOR.- Quisiera decir algo más respecto de este Registro de Vehículos Motorizados.

En el Código del Tránsito, que se estudió hace alrededor de cinco años, se vio como única forma de hacer eficiente el Registro de exigir la inscripción del título traslativo de dominio como modo de adquirir el dominio; es decir, que en la tradición se actuara con la inscripción en el Registro.

Bien, las dos universidades emitieron un informe respecto de ese Código del Tránsito en el cual calificaron esta solución del Registro, única manera que esa Comisión estimó que se hacía eficiente, como una aberración jurídica, puesto que se estaba dando el tratamiento de bienes raíces a cosas que en su esencia son bienes muebles.

Por consiguiente, aporto esta nueva observación.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- Deseo expresar que no pienso que existan dos registros, sino que estimo que a veces existe, por ejemplo, registro de servicios de mesa Limoges ....

¿Cuál es la razón del Registro? Creo que la patente única tendrá ese efecto: suprimamos ese Registro. Eso es. Entonces, no se quiere el otro registro.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si tú tienes la patente única no necesitas el otro registro. En el resumen, eso es.

El señor VICEALMIRANTE POISSON.- No venga una oposición de otro Poder del Estado.

El señor GENERAL MATTHEI.- De todas maneras, ese problema, oposición o no oposición, es solamente una opinión que pueden dar. No puede ... En el mejor de los casos es una opinión que en ese caso se puede escuchar y que puede o no puede tomarse en cuenta, pero no coartar la libertad de legislar.

SECRETO



El señor ASESOR DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.- Por en cargo también de la señorita Ministra de Justicia, desearía ha cer presente que prácticamente se encuentra terminado el pro - yecto de creación de los tribunales comunales letrados, aten - diendo a una petición reiteradamente manifestada por S. E. el Presidente de la República.

Ese proyecto --lo tengo aquí-- será presentado pa - ra trámite legislativo muy próximamente, tal vez a comienzos del próximo mes, y él contiene normas de procedimiento que pue - den chocar y pueden presentar divergencias con las normas de procedimiento que establece la iniciativa legal en estudio.

Entonces, como ha hecho presente el señor Director Ge - neral de Carabineros, quizás podría ser oportuno disponer de un tiempo para coordinar estas normas de procedimiento y no entrar a aprobar disposiciones que después se pueden revisar en unos pocos días más.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto. Es una lástima que no se hubiesen hecho en conjunto, porque este trabajo lo de - bió haber realizado el Ministerio de Justicia, y no fue así. A pesar de anuncios reiterados por años y años, tuvo que hacerlo la Segunda Comisión apoyada muy bien, lo agradezco enormemente, por todas las otras Comisiones que enviaron excelentes represen - tantes a hacerlo. De manera que, al parecer, ha existido des - coordinación.

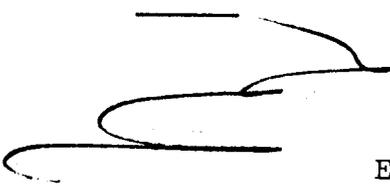
El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.- En realidad, la descoordinación se ha producido ahora por la creación de los tribunales mencionados.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si esto se hubiera efec - tuado en forma coordinada nos habríamos ahorrado mucho trabajo, más de año y medio de trabajo.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.- El Ministerio ha cooperado bastante.

El señor GENERAL MATTHEI.- La verdad es que todo el trabajo se realizó aquí.

SECRETO



El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.-  
Lo que sucedió fue que se modificó el proyecto primitivo.

El señor GENERAL MATTHEI.- En realidad, prácticamente  
hubo que rehacer todo el proyecto.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- No tengo obser-  
vaciones y las que hubo se hicieron presentes a la Comisión Con-  
junta por representantes de la Cuarta Comisión.

Creo que estamos frente a una situación que se presta  
a discusión. De allí que pienso en la conveniencia de que el  
proyecto regrese a Comisión para revisar esto.

El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme. Entonces, adop-  
tamos esa decisión. Mientras tanto, esperemos que algún día  
saldrá esta ley.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.-  
Se podría colocar un plazo.

El señor GENERAL MATTHEI.- No; ningún plazo.

--Se producen varios diálogos.

El señor GENERAL MENDOZA.- Podrían ser quince días.

El señor GENERAL MATTHEI.- No. Puede tomar más tiem-  
po, porque debemos esperar el envío del otro proyecto ya anun-  
ciado, que debe coordinarse con éste.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.-  
Es únicamente lo procesal.

El señor RELATOR.- En realidad, es sorprendente el  
segundo argumento dado por el Ministerio de Justicia, y lo es  
por lo siguiente.

No hay ningún impedimento de orden jurídico para que  
un proyecto que próximamente entrará en el sistema legislativo  
no pueda ser estudiado sobre la base de una ley que se ha modi-  
ficado. En el caso particular, las modificaciones de la ley N°  
15.231, de procedimiento, son una consecuencia necesaria de la  
eliminación del Capítulo V de la Ordenanza del Tránsito, pero  
no constituyen un procedimiento nuevo. Es el mismo procedimiento

SECRETO



que se ha venido estableciendo y aplicando por años.

Entonces, en verdad no veo la razón real para demorar la salida de esta iniciativa sobre la base de la coordinación que haya que hacerse en otro proyecto que se va a presentar, porque podría ocurrir, por ejemplo, que en lo futuro en el sistema legislativo ese proyecto, perfectamente coordinado con éste, fuera modificado y que también hubiera necesidad de modificar esta otra ley aprobada.

El señor GENERAL MATTHEI.- Muy bien. El proyecto que da pendiente.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Señor, hay que resolver ..... (no se entiende el final de la frase).

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Lamento que no esté mi colega y que exista una discrepancia. Lo conversamos anteriormente.

A mi juicio, es impropio supeditar, digamos, la promulgación de una ley a un proyecto que está por estudiarse.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.- La ley está estudiada.

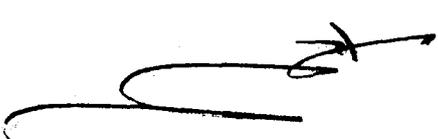
El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Pero un proceso legislativo serio demora algún tiempo en estudiar las iniciativas...

El señor GENERAL MATTHEI.- Eso vendrá con trámite ordinario: seis meses.

El señor MINISTRO DE TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES.- Demora el tiempo que corresponda, y creo, mi General, que se han dado razones más que poderosas para que este proyecto sea aprobado.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Hay que resolver la solicitud de la Corte Suprema. ¿Enviará el oficio el Secretario?

SECRETARIO



El señor GENERAL MATTHEI.- Conforme, que vaya a la Corte Suprema y esperamos la opinión de ese Tribunal.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿Solamente lo pertinente, mi General?

--Hay diversos diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- Si el señor Almirante lo pide así, que se cumpla lo solicitado por él.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- O sea, vuelve a Comisión para reestudiarlo conforme al oficio presentado por el señor Almirante y a las observaciones ...

El señor GENERAL MATTHEI.- Deberemos esperar que llegue la respuesta de la Corte Suprema y, también, el proyecto que se ha anunciado.

El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- La iniciativa vuelve a Comisión.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Entiendo que el acuerdo es el siguiente: vuelve a Comisión y se manda el texto a la Corte Suprema.

El señor GENERAL MATTHEI.- Correcto.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- Nada más que lo pertinente.

El señor GENERAL MATTHEI.- Sí.

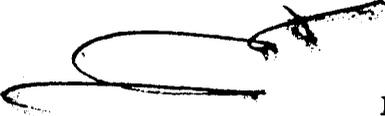
El señor TENIENTE GENERAL BENAVIDES.- Intertanto, se reciben las proposiciones.

El señor GENERAL MATTHEI.- También podría enviarse en consulta al Tribunal Constitucional.

El señor SECRETARIO DE LA JUNTA.- ¿En cuanto a la difusión de esta materia?

El señor GENERAL MATTHEI.- Nada, porque no hay nada que difundir.

El señor SECRETARIO DE LEGISLACION.- Y los señores Presidentes de la Primera y Tercera Comisiones harían llegar las observaciones aquí anunciadas.



El señor GENERAL MENDOZA.- Sería para completar el estudio del proyecto sobre la base de las nuevas proposiciones, porque tiene una serie de fallas. Nada sacaríamos con aprobarlo como está si no podrá funcionar en muchos aspectos. Simplemente no podrá funcionar.

El señor ASESOR JURIDICO DEL MINISTERIO DE JUSTICIA.- En todo caso, quiero destacar que en ningún momento ha sido propósito del Ministerio de Justicia entorpecer el trámite de una iniciativa.

--Diálogos.

El señor GENERAL MATTHEI.- El proyecto vuelve a Comisión.

Muchas gracias.

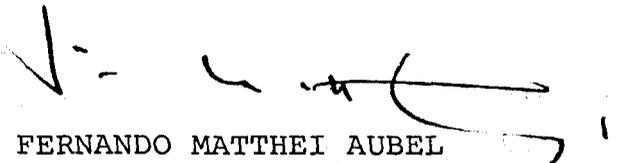
Se levanta la sesión.

--El proyecto queda pendiente.

---

--Se levanta la sesión a las 18.08 horas.

---



FERNANDO MATTHEI AUBEL  
General del Aire

Comandante en Jefe de la Fuerza Aérea  
Presidente de la II Comisión Legislativa



HUGO PRADO CONTRERAS  
Coronel  
Secretario de la Junta de Gobierno